



NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110011
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info LÍNEA 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
UIC Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
888816	145844	CLAUDIA CECILIA RAMIREZ TEJADA y MARIA CANDELARIA TEJADA YEPES	52051781 21369740	CL 97 21 42 AP 510	AAA02045TB5	050C01710846	23/03/2021	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CLAUDIA CECILIA RAMIREZ TEJADA y MARIA CANDELARIA TEJADA YEPES o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1,552,579), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA02045TB5 y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01710846, ubicado en la dirección alfanumérica CL 97 21 42 AP 510, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que lleguen o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, fianzas, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CLAUDIA CECILIA RAMIREZ TEJADA identificada con C.C. 52051781 y MARIA CANDELARIA TEJADA YEPES identificada con C.C. 21369740, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA02045TB5 y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01710846, ubicado en la CL 97 21 42 AP 510, a nombre de CLAUDIA CECILIA RAMIREZ TEJADA y MARIA CANDELARIA TEJADA YEPES.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 201863300, adelantado en el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ D. C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel, lo anterior teniendo en cuenta la anotación No. 3 del folio de matrícula No. 050C01710846.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 558 ibidem.



SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación. Término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consignadas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MARZO 2023.

MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Jéssica Dolsa Jiménez Alvarado Contadora STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogada Contadora STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
908136	166775	LUIS FELIPE EDUARDO MONCADA RUIZ	1032400835	AK 11 92 12 LC	AAA009SR5I2	050001193373	27/10/2021	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: UBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **LUIS FELIPE EDUARDO MONCADA RUIZ** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2,674,734.00)**, más los intereses capitales sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA009SR5I2** y Matricula Inmobiliaria No. **050001193373**, ubicado en la dirección alfanumérica **AK 11 92 12 LC**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga o tenga a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguro o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(s) titular(es) o beneficiario(s), **LUIS FELIPE EDUARDO MONCADA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1032400835**, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior sequestro del inmueble identificado con CHIP **AAA009SR5I2** y Matricula Inmobiliaria No. **050001193373**, ubicado en la **AK 11 92 12 LC**, a nombre de **LUIS FELIPE EDUARDO MONCADA RUIZ**.

CUARTO: UBRARSE los oficios correspondientes para comunicarle las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días

siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 806 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectivo esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme a lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 892 y 893 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 835-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis (26) días del mes de Octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

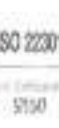
Maria Nelly Baizaga Rodríguez

Maria Nelly Baizaga Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 27-10-2021 05:57 PM

Este documento está suscrito conforme a la mecánica autorizada mediante Resolución No. 406 de marzo 11 de 2021

22 No. 6-27
go Postal 110201
3386600
w.du.gov.co
LHAG 125
00-46_V1



Proyecto: Santa Fe de Bogotá, Colombia, 2021-01-01
Nombre: Jose Carlos Pineda Baizaga (JCB) Contraloría T100

Cable 22 No. 6-27
Código Postal 110201
Tel: 3386666
www.du.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V11



ISO 22301
E.C. 11-01-2021
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
908871	164660	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S EN LIQUIDACION	9003402135	KR 37A 10 19 LC 2202	AAA0253KSNN	050C01962807	15/10/2021	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N. en contra de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSSESIONARIO y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$173.664), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se afecte el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724

El presente documento es válido hasta el día 10 de mayo de 2023. Si no se encuentra en el momento de la notificación, se deberá notificar al deudor en el domicilio que aparece en el expediente.



SEGUNDO. DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, libros representativos de valores y otras valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACION, identificado(s) con NIT No. 9003402135, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO. DECRETAR el embargo y posterior arremate del inmueble identificado con CHIP AAA0253KSNN y Matricula Inmobiliaria No. 050C01962807, ubicado en la KR 37A 10 19 LC 2202, a nombre de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACION.

CUARTO. LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 805 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 806 del E.T.N.

SEXTO. ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación, sin lo cual también podrá proponer las

excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO. INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de Octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Genaro Pastor Sánchez Beltrán

Genaro Pastor Sánchez Beltrán
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Calle 100 No. 100-100

Proyecto: Ley 1801 de 2014 (Ley de Modernización Tributaria)
Resolución: Ley 1801 de 2014 (Ley de Modernización Tributaria)

BOGOTÁ INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
STJEF
20215662941977
ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4197 DE 2021
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S EN LIQUIDACION"

de 2018, asignado al predio identificado con CHIP AAA0253KSNN y Matricula Inmobiliaria No. 050C01962807, ubicado en la contribución urbanística KR 37A 10 19 LC 2202, más los intereses causados.

Calle 22 No. 11-27
Código Postal 110011
Tel: 3399980
www.idu.gov.co
Info: 1666-195
PO-BO-01-111



ISO 22301
B. C. Certificación
672421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del auto que se Notifica	Valorización
910357	167398	JUAN DE JESUS SANCHEZ CASTILLO	19.306.785	CL 8A 37A 77 LC 227	AAA00362LOM	050C01230417	17/03/2022	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 825 del E.T.R., en contra de JUAN DE JESUS SANCHEZ CASTILLO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y

Señal de documento electrónico emitido por el Sistema Nacional de Autenticación y Firma Electrónica (SNAFE) No. 402 del año 2017



BOGOTÁ



STJEF
20220504223027
MANDAMIENTOS

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 11392 DE 2022 "MANDAMIENTO DE PAGO EXP 910357 AC 724 DEL 2018"

CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS (\$458.422.00), más los intereses sucesivos sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL 625-03 autorizada mediante Acuerdo 704 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA00362LOM y Matricula Inmobiliaria No.050C01230417, ubicada en la dirección urbanística CL 8A 37A 77 LC 227, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que lleguen o lleguen a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea el titular o beneficiario JUAN DE JESUS SANCHEZ CASTILLO, identificado por cédula de ciudadanía No. 19306785, quienes figuren como propietarios del pago, limitándose la medida al pago de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 825 del E.T.R., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA00362LOM y Matricula Inmobiliaria No.050C01230417, ubicado en la CL 8A 37A 77 LC 227, a nombre de JUAN DE JESUS SANCHEZ CASTILLO.

CUARTO: LIBRARSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), al apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si dentro el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo establecido en el artículo 825 del E.T.R.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 22392 DE 2022

"MANDAMIENTO DE PAGO EXP 910357 AC 724 DE 2018"

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) del mes de Mayo de 2022.

Edil Alexander Mora Arango
Abogado Ejecutor

Señal de documento electrónico emitido por el Sistema Nacional de Autenticación y Firma Electrónica (SNAFE) No. 402 del año 2017

Calle 22 No. 6 - 37
Código Postal 110011
Tel: 3386600
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185
PG-00-07_V11



ISO 22301
B-C. Certificado
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
880903	137931	MIRYAM LUCIA RUIZ ARANGO, SARITA RUIZ ARANGO, ALFONSO RUIZ ARANGO	39773576 51777199 79154515	KR 7A 126A 05 LC 10	AAA0103BTTO	050N00101896	15/01/2020	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de **MIRYAM LUCIA RUIZ ARANGO, SARITA RUIZ ARANGO, ALFONSO RUIZ ARANGO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.671.968.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0103BTTO y Matricula Inmobiliaria No.050N00101896, ubicado en la dirección alfanumérica KR 7A 126A 05 LC 10, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **MIRYAM LUCIA RUIZ ARANGO, SARITA RUIZ ARANGO, ALFONSO RUIZ ARANGO**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 39.773.576, No. 51.777.199, No. 79.154.515, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0103BTTO y Matricula Inmobiliaria No. 050N00101896, ubicado en la KR 7A 126A 05 LC 10, a nombre de **MIRYAM LUCIA RUIZ ARANGO, SARITA RUIZ ARANGO, ALFONSO RUIZ ARANGO**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto

en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 566 del mismo.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las diligencias objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 15 de mayo de 2023.

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BETTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyecto: María Dagmar Melva Hernández Aragón Contralora ST-28
Revisó: Pedro Emillano Rojas Zúñiga Abogado Contralora ST-28

Este documento está suscrito con firma electrónica validada mediante Resolución No. 15048 de julio 25 de 2015

122 No. 6-27
Código Postal 110311



Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 22886600
www.ila.gov.co
Info Llévese: 193
PO-00-07_V11



ISO 22001
U.C. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
908747	164454	INVERSIONES CARDENAS FORERO Y CIA S EN C.	9001152615	AC 116 54 70 AP 507	AAAD121ZBHY	050N00699942	09/02/2021	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **INVERSIONES CARDENAS FORERO Y CIA S EN C.** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MILTE (\$481,666=)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Delineo LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la **AC 116 54 70 AP 507**, identificado con matrícula inmobiliaria **050N00699942**, y CHIP **AAAD121ZBHY**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que logran o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares(s) o beneficiario(s) **INVERSIONES CARDENAS FORERO Y CIA S EN C.**, con Nit No. 900115261-5, quienes figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el

artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la **AC 116 54 70 AP 507**, identificado con matrícula inmobiliaria **050N00699942**, y CHIP **AAAD121ZBHY**, de propiedad de **INVERSIONES CARDENAS FORERO Y CIA S EN C.**

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de febrero de 2023

ARMANDO SOSA LOPEZ

Abogado Ejecutor

Para notificar personalmente el 10 de mayo de 2023 a las 10:00 AM

Proyecto: A. Liliana Arriba - Corralista STJEF
Revisó: Esther Viliana Salazar Valencia- Abogada STJEF

Este documento está suscrito con firma electrónica otorgada mediante Resolución No. 458 de mayo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 33660000
www.idu.gov.co
Info Línea: 185
FD-00-07_V11



ISO 22301
B-Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
908165	164089	MARCO ANTONIO BENAVIDES GARZON	2647385	CL 145A 21 52 PH 1	AAA0112MWAF	050N20107240	20/10/2021	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARCO ANTONIO BENAVIDES GARZON o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.321.862.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2013, asignada al predio identificado con CHIP AAA0112MWAF y Matricula Inmobiliaria No.050N20107240, ubicado en la dirección alfanumérica CL 145A 21 52 PH 1, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario MARCO ANTONIO BENAVIDES GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No.2647385, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 826 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean litrados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0112MWAF y Matricula Inmobiliaria No.050N20107240, ubicado en la CL 145A 21 52 PH 1, a nombre de MARCO ANTONIO BENAVIDES GARZON.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez

(10) días siguientes a la entrega de la misma, si vencido el término no comparece, se notificará por ceros conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme a indicado en el artículo 558 del ETN.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, dentro de los cuales también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de Octubre de 2021.

CELEBRÉSE Y CÚMPLASE

Este documento es suscrito por firma electrónica mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

e 22 No. 6-27
Bogotá Postal 110311
138660
www.idu.gov.co
Línea 195
00-45_V1



[Firma]

Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Proceso de Ejecución de Pagos - Abogadía Ejecutora - Contrato 01407
Rutina: Suscripción de Pagos - Abogadía Ejecutora - Contrato 01407

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel. 3060000
www.idu.gov.co
Línea 195
FO-DO-07_V13



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
906708	163581	EDISON ADOLFO GUZMAN LINARES	79590108	CL 8 30 74	AAA00350ZEP	050C01322822	13/07/2021	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de EDISON ADOLFO GUZMAN LINARES o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3,312,148.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o lleguen a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, Bultos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario EDISON ADOLFO GUZMAN LINARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79590108, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA00350ZEP y Matricula Inmobiliaria No. 050C01322822, ubicado en la CL 8 30 74, a nombre de EDISON ADOLFO GUZMAN LINARES.

CUARTO: LIBRENSSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelta se publicará conforme al artículo 588 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Bogotá, D. C., 13 de julio del 2021


MARY LUZ RINCÓN RAMOS
Abogada Ejecutora

Proyectó: Jenny Daniel Fandiño Serró - Abogada Guatecoader
Revisó: Xabry Acosta Viquecuna - Abogada Revisora
Aprobó: Mary Luz Rincón Ramos - Abogada STJEF - Profesional Universitario C2



file 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3086660
www.idu.gov.co
Bo. Línea: 180
0-00-10_18



Oficina de Atención al Ciudadano, por concepto de la distribución de notificación por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 134 de 2016, asignado al predio identificado con CHIP AAA00350ZEP y Matricula Inmobiliaria No. 050C01322822, ubicado en la dirección estruencial CL 8 30 74, más las costas procesales.

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3086660
www.idu.gov.co
Bo. Línea: 180
0-00-10_18





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
910819	167860	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LETICIA VILLAR DE RAMÍREZ	20239701	KR 50 102 31	AAA0126DXLF	050N00033781	26/08/2022	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LETICIA VILLAR DE RAMÍREZ** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **ONCE MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11,080,865.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126DXLF y Matricula Inmobiliaria No 050N00033781, ubicado en la KR 50 102 31, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126DXLF y Matricula Inmobiliaria No 050N00033781, ubicado en la KR 50 102 31, a nombre de MARÍA LETICIA VILLAR DE RAMÍREZ.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este

mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veintecinco (25) días del mes de Agosto de 2023.

COMIENZARSE Y CÚPLASE

Luz Adriana Anado Rodriguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.

Proyecto: Designación de Abogada Ejecutora. Contrato 01-2023
Bogotá, Departamento de Contratación Pública - Bogotá, Colombia 01-2023.

Este documento está suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 400 de 2020 (17 de 02)

2023-08-25
10:00:00
10:00:00
10:00:00
10:00:00



Calle 22 No. 11-21
Código Postal 110011
Tel: 3086000
www.idugov.co
Bogotá, D.C.
PD-05-02-2023





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
905165	162032	DECRETAR EN VIRTUD DE LO QUE SE HA RESUELTO: GARCIA Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS CARMEN ROSA RODRIGUEZ SERNA, ADA LISBET RODRIGUEZ BUTRAGO, NELSY JANETH RODRIGUEZ BUTRAGO, JIMMY EFRACIO RODRIGUEZ BUTRAGO, PEDRO ARTURO RODRIGUEZ SERNA, JIMMY EFRACIO RODRIGUEZ BUTRAGO, CESAR EFREN RODRIGUEZ Y RICHARD REINEL RODRIGUEZ BUTRAGO.	ARMARIZ, CIBASTAL, 1900108, 7900040, 7940765, 7970830, 8047184	CL 1638-12H-05	AAAD107ZBWF	050ND1009988	29/11/2022	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 835 del E.T.N., en contra de JAMES REINEL RODRIGUEZ GARCIA Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS CARMEN ROSA RODRIGUEZ SERNA, ADA LISBET

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que lleguen o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificadas de depósito, sobre representativas de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas, Agencias en todo el país, donde constituyan o beneficien a JAMES REINEL RODRIGUEZ GARCIA Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS CARMEN ROSA RODRIGUEZ SERNA, ADA LISBET RODRIGUEZ BUTRAGO, NELSY JANETH RODRIGUEZ BUTRAGO, JIMMY EFRACIO RODRIGUEZ BUTRAGO, URIEL DARIO RODRIGUEZ BUTRAGO, PEDRO ARTURO RODRIGUEZ SERNA, JIMMY EFRACIO RODRIGUEZ BUTRAGO, CESAR EFREN RODRIGUEZ Y RICHARD REINEL RODRIGUEZ BUTRAGO, identificados con cédula de ciudadanía No. 39546882, 52049736, 79301186, 7940765, 7940765, 7970830, 8047184, quienes figuran como propietarios del predio inscrito en la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comenzar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa notación por que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si comparece el deudor no comparece, se notificará por correo certificado a la disposición en el artículo 839 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva, será entregada en el procedimiento con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 558 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Hecho en Bogotá D.C. a los veintinueve días del mes de Noviembre de 2022.

Gustavo Páez
Gustavo Páez Sánchez Beltrán
Abogado Especialista

Subsección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Forzadas

El presente auto dictado por el Jefe de Subsección Ejecuciones Forzadas, en virtud de la delegación conferida en el artículo 558 del Estatuto Tributario Nacional.

RODRIGUEZ BUTRAGO, NELSY JANETH RODRIGUEZ BUTRAGO, JAMES DANIEL RODRIGUEZ BUTRAGO, URIEL DARIO RODRIGUEZ BUTRAGO, PEDRO ARTURO RODRIGUEZ SERNA, JIMMY EFRACIO RODRIGUEZ BUTRAGO, CESAR EFREN RODRIGUEZ Y RICHARD REINEL RODRIGUEZ BUTRAGO, D.E. ADJUDICATARIO, PROPIETARIO O POSSESIONARIO, y quien en el presente se designa como el deudor, a quien se le notifica el presente auto de embargo de las sumas de dinero que lleguen o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificadas de depósito, sobre representativas de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas, Agencias en todo el país, donde constituyan o beneficien a JAMES REINEL RODRIGUEZ GARCIA Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS CARMEN ROSA RODRIGUEZ SERNA, ADA LISBET RODRIGUEZ BUTRAGO, NELSY JANETH RODRIGUEZ BUTRAGO, JIMMY EFRACIO RODRIGUEZ BUTRAGO, URIEL DARIO RODRIGUEZ BUTRAGO, PEDRO ARTURO RODRIGUEZ SERNA, JIMMY EFRACIO RODRIGUEZ BUTRAGO, CESAR EFREN RODRIGUEZ Y RICHARD REINEL RODRIGUEZ BUTRAGO, identificados con cédula de ciudadanía No. 39546882, 52049736, 79301186, 7940765, 7940765, 7970830, 8047184, quienes figuran como propietarios del predio inscrito en la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

Calle 22 No. 6-37
Código Postal 130111
Tel: 3346660
www.bogota.gov.co
Info Línea: 195
PU-00-17, V11



ISO 22301
E.C. Subsección
072421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de un (01) día háb., hoy 10 de mayo de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 10 de mayo de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 02 de junio de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyecto: Olga Mariela Amador- Ospina- Abogada| Contralora STJEF.
Revisó: Luis Felipe Baragán - Abogado| Contralista STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveris- Profesional Universitaria STJEF

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3300999
www.idu.gov.co
BBO: Línea: 105
FO-00-01_V11



ISO 22301
Sistema de Gestión de Resiliencia
Certificado
572421

